Provincia del Neuquén
2024

Número: DECTO-2024-1610-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Jueves 12 de Diciembre de 2024

Referencia: EX-2024-02970480- -NEU-MEPI - PAUTA SALARIAL 2025 - LEYES 2265, 3374 Y 3382 -

---

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02970480- -NEU-MEPI y los incrementos salariales acordados por el Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de establecer una pauta salarial previsible y contribuir a la estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2025, en el mes de octubre de 2024 el Gobierno de la Provincia del Neuquén convocó a las asociaciones gremiales que representan al personal de la Administración Pública Provincial a acordar la pauta salarial para el próximo año;

Que en el mes de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo Provincial suscribió Actas Acuerdo con los Secretarios Generales de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) y la Unión Neuquina de Agentes Viales Provinciales (UNAVP) por las que se acordó un aumento salarial trimestral por Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2025 para los sectores convencionados, la actualización de las asignaciones familiares y el pago de una suma de carácter extraordinario, no remunerativa no bonificable;

Que resulta necesario hacer extensivo los beneficios detallados ut-supra al personal encuadrado en los Anexos II y III de la Ley 2265 (excluyendo cargos COP), en la Ley 3374 y al personal convencionado bajo Ley 3382, en la parte que corresponda y se detalle en cada caso;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ACTUALÍZANSE por Índice de Precios al Consumidor (IPC) los salarios del personal comprendido en los Anexos II y III de la Ley 2265 y personal convencionado bajo Ley 3382, en los meses de abril, julio y octubre de 2025 y enero de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

a)- Actualización del mes de abril 2025: se considerará el salario del mes de marzo 2025 al que se le aplicará las variaciones de IPC de los meses de enero, febrero y marzo de 2025.

b)- Actualización julio 2025: IPC acumulado de los meses de abril, mayo y junio de 2025; sobre el salario conformado en la última actualización realizada en el mes de abril de 2025.

c)- Actualización octubre 2025: IPC acumulado de los meses de julio, agosto y septiembre de 2025; sobre el salario conformado en la última actualización realizada en el mes de julio de 2025.

d)- Actualización enero 2026: IPC acumulado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, sobre el salario conformado en la última actualización realizada en el mes de octubre de 2025.

Dichas variaciones de Índice de Precios al Consumidor (IPC) a aplicar en las actualizaciones salariales se calcularán como una media ponderada del cincuenta por ciento (50%) del índice de precios al consumidor elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén (DPEyC), y el cincuenta por ciento (50%) del índice de precios al consumidor elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el total nacional.

Artículo 2°: ACTUALÍZANSE los importes de las Asignaciones Familiares establecidos en el Decreto DECTO-2022-418-E-NEU-GPN, semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año, con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) ponderado definido para los aumentos salariales otorgados en el Artículo 1º precedente. A los fines de la aplicación de la variación del IPC ponderado, se considerará el período desde el mes de enero hasta el mes de junio inclusive, a fin de actualizar los importes que tendrán vigencia a partir del mes de septiembre del mismo año, y desde el mes de julio hasta el mes de diciembre inclusive, a los fines de actualizar los importes que tendrán vigencia a partir del mes de marzo del año siguiente.

Artículo 3°: OTÓRGASE al personal comprendido en los Anexos II y III de la Ley 2265 (excluyendo cargos COP), en la Ley 3374 y al convencionado bajo Ley 3382, una compensación de carácter extraordinario, no remunerativa y no bonificable, de pesos quinientos veinte mil con 00/100 ($520.000,00) a abonarse en dos (2) pagos iguales de pesos doscientos sesenta mil con 00/100 ($260.000,00) cada uno, el primero durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2024, y el restante durante la segunda quincena del mes de febrero de 2025. **DETERMÍNASE** que las/os trabajadoras/es cuyos incrementos salariales se encuentran vinculados a acuerdos fuera del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, sólo podrán percibir esta compensación extraordinaria quedando excluidos de cualquier otra percepción extraordinaria.

Artículo 4°: FÍJASE a partir del mes de diciembre de 2024, una remuneración liquida mínima, luego de las deducciones de Ley (aportes asistenciales y jubilatorios y seguro de vida obligatorio), de pesos ochocientos mil con 00/100 ($800.000,00) para el personal encuadrado en el Anexo III de la Ley 2265 (excluyendo cargos COP), calculado sobre los conceptos permanentes y habituales, sin considerar actividad extraordinaria. La diferencia entre la remuneración liquida vigente con la establecida en este artículo tendrá carácter de adicional remunerativo no bonificable, no será absorbida por futuros aumentos y no será alcanzada por la actualización aprobada por el Artículo 1° de este Decreto.

Artículo 5°: AUTORÍZASE a la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria a efectuar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 6º: Por la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **ESTABLÉZCANSE** y **PUBLÍQUENSE** los valores actualizados de las Asignaciones Familiares semestralmente, de acuerdo a los incrementos otorgados en el Artículo 2° del presente.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será atendido con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente.

Artículo 8°: INVÍTASE al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) a adherir a lo dispuesto en la presente norma.

<u>Artículo 9°</u>: REMÍTASE en forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

<u>Artículo 10°</u>: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

<u>Artículo 11°</u>: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by KOENIG Guillermo Gustavo
Date: 2024.12.11 14:18:37 ART
Location: Provincia del Neuquén

Guillermo Gustavo Koenig
Ministro
Ministerio de Economía, Producción e Industria

Digitally signed by OUSSET Juan Luis
Date: 2024.12.12 08:42:27 ART
Location: Provincia del Neuquén

Juan Luis Ousset
Ministro
Ministerio De Jefatura de Gabinete

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2024.12.12 09:24:16 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2024.12.12 09:23:37 -03'00'